



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RUBÉN DARÍO BETANCUR VANEGAS
Demandado:	ESTEFANÍA MONSALVE CUARTAS
Radicado	05001-40-03-014-2021-00154-00
Asunto	Inadmitir Demanda
AUTO	358

La demanda instaurada por RUBÉN DARÍO BETANCUR VANEGAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la tramitación de demanda ejecutiva, en contra de ESTEFANÍA MONSALVE CUARTAS, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte adecuar e indicar inequívocamente el tipo de proceso que pretende adelantar, dado que en el acápite introductorio de la demanda, refiere ser ejecutivo con garantía real, pero procede a presentar las medidas en cuaderno independiente.

SEGUNDO: Dado que el poder se aportó sin presentación, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, al respecto, aportar la respectiva prueba;

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

TERCERO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

JOHN FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f10bb6c4b1405fedc29c196098936831d7d070b2f160b32eff34ef64c732ba7**

Documento generado en 26/05/2021 04:18:37 PM